

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Julio de 1907).

Núm. 1.589.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 95.

Según me participa el Alcalde de Villanueva de los Infantes, el día 3 del actual desapareció del monte de Piña, una pollina de la propiedad de D. Braulio Rodríguez, residente en dicha villa, y cuyas señas se expresan á continuación; ordeno á los señores Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de mencionada caballería, poniéndola caso de ser habida á disposicion del Alcalde de referencia.

Valladolid 5 de Julio de 1907.

El Gobernador interino,
Cirso Alonso.

Señas.

Clase pollina, cerrada, pelo castaño oscuro, de pequeña alzada, desherrada y con un casco más largo que otro en uno de los pies, con cabezada de cuero en mal uso, y una cencerro.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposicion de D. Pablo Vilalta, empleado en la Secretaría del Ayuntamiento de esa capital, la Comision permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 6 de los corrientes, el Consejo ha examinado el expediente relativo al recurso interpuesto por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Barcelona contra providencia del Gobernador que repuso en su cargo á D. Pablo Vilalta, Oficial de la Secretaría de aquella Corporacion:

Resulta de los antecedentes que aquella entidad instruyó expediente á dicho funcionario por determinadas faltas en el servicio de reparto de bonos de caridad, destituyéndole en 12 de Junio de 1906. De la destitucion apeló el interesado ante el Gober-

nador, quien, de conformidad con el dictamen de la Comision provincial, resolvió dejar sin efecto aquella medida y que fuera repuesto en su cargo D. Pablo Vilalta.

Tiene el decreto del Gobernador fecha 9 de Octubre de 1906, y contra el mismo se dirige el recurso del Ayuntamiento de Barcelona, fundado principalmente en que, si bien la materia es, como hacia observar el Gobernador, de aquellas en las que, según el Real decreto de 15 de Agosto de 1902, termina la vía gubernativa con la providencia de dicha Autoridad, ello no debe entenderse así cuando, como aquí sucede, ha habido abuso de facultades, puesto que el nombramiento y separacion de sus empleados es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, y por serlo, en él no cabe que los Gobernadores intervengan más que para corregir extralimitaciones, si las hubiera habido.

El Negociado correspondiente del Ministerio del digno cargo de V. E. es de igual opinion que la Corporacion municipal, y entiende que, de conformidad con el último párrafo del art. 143 de la ley Provincial, procede el recurso interpuesto contra el acuerdo del Gobernador de Barcelona, que ha decidido una cuestion de fondo, cuando sus facultades llegan tan sólo á determinar en casos tales la competencia ó incompetencia de los Ayuntamientos.

Y vistos los artículos 74, 78 y 171 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 31 de Julio de 1901, 23 de Marzo de 1905 y 5 de Julio de 1906:

Considerando:

1.º Que el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Barcelona en 12 de Junio de 1906 destituyendo al empleado de sus oficinas D. Pablo Vilalta es de aquellos que están reservados á la exclusiva competencia de los municipios, y en los cuales, si los Gobernadores llegan á conocer, deben hacerlo limitándose á corregir las extralimitaciones, si las hubiera, pero sin invadir la esfera propia y exclusiva de las atribuciones de aquellas Corporaciones, decidiendo del fondo del asunto; y

2.º Que desde el momento que el Gobernador de Barcelona no se ha reducido en la apelacion á resolver solamente en cuanto á la competencia ó incompetencia, en todo ó en parte, con que fuera dictado el acuerdo del Ayuntamiento, confirmándolo ó revocándolo en la parte que excediese de las atribuciones de éste, si á ello había lugar, aquella Autoridad se ha extralimitado y la reclamacion suscitada contra su providencia es de las que deben decidirse por el Ministerio, con arreglo á lo establecido en el párrafo 3.º del art. 143 de la ley Provincial, no siendo aplicable á la misma el apartado 1.º del art. 4.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, que al determinar la incom-

petencia del Gobierno central en estos recursos parte del supuesto de que los Gobernadores se hayan limitado á corregir excesos de atribuciones en los municipios, que no existen en el caso de la consulta.

El Consejo es de dictamen que procede revocar, por haber sido dictada con exceso de atribuciones, la providencia del Gobernador de Barcelona fecha 9 de Octubre de 1906 y mantener el acuerdo municipal á que dicha providencia se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1907.—*Cierva*.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposicion del Secretario del Ayuntamiento de Melgar de Arriba, la Comision permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de la Real orden de 23 de Marzo último, el Consejo ha examinado el expediente relativo á la reposicion y abono de haberes del ex Secretario del Ayuntamiento de Melgar Arriba (Valladolid), D. Gabriel García de Novoa.

De dicho expediente resulta que el citado funcionario fué destituido en 18 de Agosto de 1904, en sesion ordinaria que celebró la Corporacion municipal, y fundándose principalmente en que aquél había sido procesado y sufría prision preventiva, cuyo fundamento fué el único, según el ex Secretario, aun cuando manifiestan los individuos que han acudido al expediente, de los que en aquella época formaban parte del Ayuntamiento, que tambien se tuvieron presentes al adoptarlo las condiciones personales del Secretario, que le hacian incompatible con la paz y tranquilidad del pueblo.

Absuelto libremente por sentencia de 31 de Marzo de 1905, D. Gabriel García de Novoa, que había protestado de su destitucion cuando le fué notificada, pero que no estableció el recurso correspondiente, se dirigió en 25 de

Abril al Gobernador solicitando ser repuesto, y el Gobernador, en contra de lo informado por el Ayuntamiento, y de conformidad con el dictamen de la mayoría de la Comision provincial, decretó la reposicion, declarando además que el interesado tenía derecho á percibir todos los haberes que le correspondían por el tiempo que indebidamente estuvo separado del cargo, cuyos haberes se harían efectivos del peculio particular de los Concejales que votaron el acuerdo de destitucion. El Gobernador prevenía, finalmente, que contra su resolucion podia utilizarse el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial.

Contra este acuerdo, fecha 28 de Marzo de 1906, recurrieron en 8 de Junio los condenados al abono de haberes respecto á este particular, y la Seccion correspondiente de ese Ministerio propone que se anule en todas sus partes la providencia gubernativa, puesto que era firme la destitucion del Secretario, que fué consentida por éste desde el momento que no recurrió contra la misma en tiempo y forma debida; estimando que no es ocasion de examinar ahora si el Ayuntamiento debió limitarse á suspender al funcionario procesado, y que el Gobernador no tiene facultades para decidir en la cuestion de abono de haberes, que es puramente judicial, y acerca de cuyo extremo nada había solicitado García Novoa.

Llegado al Consejo el expediente así formado con Real orden de 29 de Octubre del año último, fué este Cuerpo Consultivo de opinion que al mismo se uniera copia del acta de destitucion del Secretario, documento que no se ha traído, á pesar de orden de V. E., porque según dice el Alcalde de Melgar de Arriba, el libro del año 1904, en que aquella debe figurar, se ha extraviado, motivando la instruccion de un sumario que en la actualidad está en tramitacion. El Alcalde dice al mismo tiempo que, según otros antecedentes que tiene á la vista, la destitucion se acordó por cinco de los ocho Concejales que componen el Ayuntamiento; pero esta manifestacion aparece contradicha por otros documentos del expediente, como lo está tambien la de que fué el procesamiento el mismo motivo de la destitucion,

De los hechos expuestos se deducen con claridad dos cuestiones: una relacionada con la destitucion y reposicion del Secretario García de Novoa, y otra referente á la condena al abono de haberes acordada, aun sin peticion de parte, por el Gobernador en el decreto acuerdo de 28 de Marzo de 1906, que es el recurrido.

En cuanto á la cuestion primera, el Consejo cree que por muy lamentables que sean las informalidades observadas respecto á plazos y requisitos legales en la tramitacion del asunto, no es posible hoy entrar en el examen y decision ministerial, por no existir en el expediente los antecedentes necesarios, á pesar de haber sido reclamados por este Cuerpo consultivo.

Dejando con esto reducida la consulta, como corresponde, al abono de haberes recurridos por los obligados á pagar, la opinion del Consejo es conforme á la del Ministerio: que al caso tiene aplicacion el segundo párrafo del número 2.º del art. 4.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, que reserva á los Tribunales ordinarios ese aspecto del asunto para que ellos decidan de las reclamaciones que les dirijan los interesados, y que pueden tambien extender, si considerasen que tambien les asistía derecho, á la indemnizacion de daños y perjuicios, pero sin que la Administracion prejuzgue el éxito.

Determinada, como lo está, por ese precepto del art. 4.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902 la incompetencia de los Gobernadores en cuanto al abono de sus haberes, y limitada la materia de discusion á ese extremo en el expediente, el Consejo, por lo expuesto, es de dictamen: que procede estimar el recurso de que se trata y revocar el acuerdo del Gobernador de Valladolid de 28 de Marzo de 1906 en cuanto condena á los Concejales que formaban parte del Ayuntamiento de Melgar de Arriba, y votaron la destitucion del Secretario García de Novoa, al abono de los haberes que este funcionario dejó de percibir en el tiempo que estuvo separado de su cargo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1907.—*Cierva*.—Sr. Gobernador civil de Valladolid.

(Gaceta del 18 de Junio de 1907).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Continuacion del proyecto de ley sobre régimen de la Administracion local.)

CAPÍTULO II

De la Administracion de las provincias y atribuciones de la Diputacion y Comision provincial.

ARTÍCULO 331.

Corresponde exclusivamente á la Diputacion regir y administrar los intereses peculiares de la provincia con sujecion á las leyes, reglamentos y demás disposiciones dictadas para su ejecucion, y deliberará y acordará en pleno sobre cuanto se refiera á los objetos siguientes:

1.º Creacion, conservacion ó mejora de servicios que tengan per fin la comodidad de los habitantes de la provincia y el fomento de sus intereses morales ó materiales, como establecimientos, institutos ó auxilios para la beneficencia ó la instruccion, caminos, canales y toda clase de obras públicas de interés provincial, concursos, exposiciones y otras instituciones de fomento.

2.º Adquisicion, custodia, disfrute, conservacion y disposicion de los bienes, acciones y derechos que pertenezcan ó hayan de pertenecer á la provincia ó á establecimientos que de ella dependan, salvo los derechos de patronato ú otros análogos. Al efecto, la provincia y los establecimientos tendrán consideracion de personas jurídicas, con la capacidad que reconoce y define el Código civil, y se entenderán derogadas las leyes desamortizadoras en cuanto al patrimonio de la provincia y de sus establecimientos.

3.º Autorizacion para celebrar, modificar ó cancelar contratos, por los cuales sean enajenados ó grabados bienes ó derechos, ó contraídas, ampliadas ó novadas deudas provinciales.

4.º Autorizacion para interponer demandas ordinarias ó contencioso-administrativas, salvo los casos de urgencia, en los cuales en su nombre y representacion el Presidente de la Diputacion podrá actuar mientras la Corporacion delibere.

5.º Formacion ó modificacion anual de presupuestos, así ordinarios como extraordinarios, de ingresos y gastos provinciales, entendiéndose los ordinarios prorrogados de año en año, interin no sobrevenga variante aprobada en definitiva.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Obras públicas.

Carreteras.

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE VILLALON A ALBIREZ.—TROZO 3.º

RELACION nominal rectificada de los propietarios á los que habrá de ocupar fincas la referida carretera en el término municipal de Sahelices.

Número de orden	NOMBRES de los propietarios	Residencia	NOMBRES de los representantes	Residencia	Clase de la finca
1	D. Regino Tejo	Villalba de la Loma	»	»	Cereales
2	Herederos del Conde de Catres	»	D.ª Dorotea Marcos	Sahelices	Id.
3	D. Fidel Moncada	Vega	D. Lorenzo del Amo	Idem	Id.
4	El mismo	Idem	D.ª Isabel Lopez	Idem	Id.
5	El mismo	Idem	D. Lorenzo del Amo	Idem	Id.
6	D. Antonio Pisonero	Sahelices	»	»	Id.
7	» Fidel Moncada	Vega	D. Toribio Gago	Sahelices	Id.
8	» Santos García	Villalon	D.ª Isabel Lopez	Idem	Id.
9	El mismo	Idem	D. Gaspar del Pozo	Idem	Id.
10	D. Mariano del Pozo	Sahelices	»	»	Id.
11	D.ª Filomena de Lera	Idem	»	»	Id.
12	D. Joaquin Crespo	Idem	»	»	Id.
13	» Benito Giganto	Idem	»	»	Id.
14	» Fidel Moncada	Vega	D. Manuel Giganto	Sahelices	Id.
15	» Santos García	Villalon	» Lorenzo del Amo	Idem	Id.
16	» Fidel Moncada	Vega	» Benito Giganto	Idem	Id.
17	El mismo	Idem	» Manuel Giganto	Idem	Id.
18	D. Leoncio Lopez	Sahelices	»	»	Id.
19	» Tomás Gonzalez	Idem	»	»	Id.
20	» Mateo Marcos	Idem	»	»	Id.
21	D.ª Dorotea Marcos	Idem	»	»	Id.
22	D. Francisco de la Viuda	Idem	»	»	Id.
23	» Manuel Giganto	Idem	»	»	Id.
24	» Santos García	Villalon	D. Lucas Lopez	Sahelices	Id.
25	El mismo	Idem	» Tomás Espinel	Idem	Id.
26	El mismo	Idem	» Mateo Marcos	Idem	Id.
27	El mismo	Idem	» Gaspar del Pozo	Idem	Id.
28	Herederos de Manuel Sanjuan	Rioseco	» Benito y Juan del Amo	Sahelices	Id.
29	D. Fidel Moncada	Vega	D. Martin del Amo	Idem	Id.
30	» Santos García	Villalon	» Isidoro Espinel	Idem	Id.
31	Herederos del Conde de Catres	»	D.ª Dorotea Marcos	Idem	Id.
32	D. Santos García	Idem	D. Lorenzo del Amo	Idem	Id.
33	El mismo	Idem	» Gaspar del Pozo	Idem	Id.
34	D. Valentin Pascual	Sahelices	»	»	Id.
35	» Isaac Gago	Idem	»	»	Id.
36	» Tomás Crespo	Idem	»	»	Id.
37	» Gaspar del Pozo	Idem	»	»	Era
38	» Fidel Moncada	Vega	D. Martin del Amo	Sahelices	Cereales
39	El mismo	Idem	» Lorenzo del Amo	Idem	Id.
40	El mismo	Idem	D.ª Isabel Lopez	Idem	Id.
41	El mismo	Idem	D. Romualdo Marcos	Idem	Id.
42	El mismo	Idem	» Pablo Marcos	Idem	Id.
43	D. Hilario Giron	Rioseco	» Benito del Amo	Idem	Era
44	» Fidel Moncada	Vega	» Romualdo Marcos	Idem	Cereales
45	» Vicente Cuadrillero	Rioseco	» Pablo Lopez	Idem	Era
46	» Lázaro Triana	Sahelices	»	»	Solar
47	» Valentin Pascual	Idem	»	»	Casa
48	» Francisco de la Viuda	Idem	»	»	Cereales
49	» Antonio Pisonero	Idem	»	»	Id.
50	Herederos de Manuel del Fraile	Villalon	» Antonio Gago	Sahelices	Id.
51	D. Santos García	Idem	» Tomás Crespo	Idem	Id.
52	» Lázaro Triana	Sahelices	»	»	Id.
53	» Santos García	Villalon	D. Gaspar del Pozo	Sahelices	Id.
54	» Lucas Lopez	Sahelices	»	»	Huerta
55	De villa	»	»	»	Cereales
56	D. Martin del Amo	Idem	»	»	Era y cobertizo
57	De villa	»	»	»	Pradera
58	D. Tomás Crespo	Idem	»	»	Cereales
59	» Vicente Cuadrillero	Rioseco	D. Isidoro Crespo	Sahelices	Id.
60	El mismo	Idem	» Máximo del Amo.	Idem	Id.
61	El mismo	Idem	» Vicente Lopez	Idem	Id.
62	El mismo	Idem	» Simon Gonzalez	Idem	Id.
63	El mismo	Idem	» Pedro Valdivieso	Idem	Id.
64	El mismo	Idem	» Máximo del Amo	Idem	Id.
65	El mismo	Idem	» Mateo Redondo	Idem	Id.

6.º Censura ó aprobacion de las cuentas relativas á la gestion de intereses provinciales, así por lo que atañe al patrimonio como por lo que concierne á presupuestos, con sujecion á lo que establece el capitulo III del título IV de este libro

7.º Constitucion de la Diputacion misma, eleccion de cargos, ora hayan de ser éstos ejercidos dentro de ella, ora en Juntas de mancomunidad ó en otras Corporaciones ó institutos, excusas, renunciaciones, y declaraciones de vacantes, así en los dichos cargos como en el de Diputado provincial.

8.º Formacion del Reglamento interior de la Diputacion para el despacho de los negocios, orden de las sesiones y modo de funcionar, guardados siempre los preceptos legales.

9.º Los demás asuntos en que por mandato expreso de las leyes sea precisa la intervencion de la Diputacion provincial en pleno, tales como nombramientos de Contador de fondos provinciales, agregacion y segregacion de territorio en los términos jurisdiccionales de las provincias y de los partidos judiciales y demás análogos.

ARTÍCULO 332.

Corresponde á la Comision provincial:

1.º Procurar el exacto cumplimiento de los acuerdos no suspendidos ni revocados de la Diputacion, dentro de la competencia privativa de ésta.

2.º Nombrar, separar, suspender, corregir ó premiar á los funcionarios de la Diputacion y de sus establecimientos y dependencias, observando las leyes y demás disposiciones aplicables, salvo lo que respecto de fuerzas armadas dispone el artículo 321.

3.º Regir, ordenar y vigilar la gestion del patrimonio y de los presupuestos, y la ejecución de todos los servicios provinciales hasta obtener la percepcion de rentas ó ingresos, dejándolos á disposicion del Ordenador de pagos, y hasta realizar las inversiones legítimas de los mismos.

4.º Formar los proyectos de cualesquiera presupuestos, proyectos, pliegos de condiciones, reglamentos ó contratos sobre los cuales hayan de deliberar la Diputacion en pleno.

5.º Entender, sea en funciones consultivas, sea por vía de deliberacion y resolucion, en asuntos que ésta ú otras leyes y los Reglamentos atribuyan á las Diputaciones, sin estar expresa y categóricamente requerido el informe de la Diputacion provincial en pleno.

(Se continuará.)

Número de orden	NOMBRES de los propietarios	Residencia	NOMBRES de los representantes	Residencia	Clase de la finca
66	D. Vicente Cuadrillero	Rioseco	D. ^a Isabel de la Viuda	Sahelices	Cereales
67	» Tomás Crespo	Sahelices	»	»	Id.
68	» Vicente Cuadrillero	Rioseco	D. Benito y Bernardo del Amo	Sahelices	Id.
69	El mismo	Idem	D. Isidoro Crespo	Idem	Id.
70	El mismo	Idem	D. ^a Isabel de la Viuda	Idem	Id.
71	El mismo	Idem	D. Teodoro Crespo	Idem	Id.
72	El mismo	Idem	D. ^a María Espinel	Idem	Id.
73	El mismo	Idem	D. Elías Ramos	Idem	Id.
74	El mismo	Idem	» Pedro Valdivieso	Idem	Id.
75	D. Vicente Cuadrillero	Idem	» Vicente Lopez	Idem	Id.
76	El mismo	Idem	» Simon Gonzalez	Idem	Id.
77	D. Tomás Crespo	Sahelices	»	»	Id.
78	» Benito Giganto	Idem	»	»	Id.
79	» Santos García	Villalon	D. Tomás Crespo	Sahelices	Id.
80	» Tomás Crespo	Sahelices	»	»	Id.
81	» Miguel Ramos	Idem	»	»	Id.
82	» Mateo Redondo	Idem	»	»	Id.
83	» Donato del Pozo	Vega	»	»	Id.
84	Herederos de Manuel Sanjuan	Rioseco	D. Juan del Amo	Sahelices	Id.
85	El mismo	Idem	El mismo	Idem	Id.
86	D. Fidel Moncada	Vega	D. Santiago Marcos	Sahelices	Id.
87	» Tomás Crespo	Sahelices	»	»	Id.
88	» Santiago Marcos	Idem	»	»	Id.
89	» Lucas Lopez	Idem	»	»	Id.
90	» Julian Pascual	Idem	»	»	Viña
91	» Vicente Cuadrillero	Rioseco	D. Froilan Marcos, Elias Ramos, Benito Giganto, Bernardo del Amo y Benito del Amo	Sahelices	Id.
92	» Carlos Sanjuan	Sahelices	»	»	Id.
93	Herederos de Juana Gago	Idem	»	»	Id.
94	D. Santos García	Villalon	D. Jerónimo del Pozo	Sahelices	Cereales
95	Herederos del Conde de Catres	»	D. ^a Dorotea Marcos	Idem	Id.
96	El mismo	»	D. Miguel Sabugo	Idem	Id.
97	D. Santos García	Villalon	» Tomás Crespo	Idem	Id.
98	Herederos de Tomás Perez	Sahelices	»	»	Id.
99	D. Isaac Gago	Idem	»	»	Id.
100	» Tomás Crespo	Idem	»	»	Viña
101	» Julian Pascual	Idem	»	»	Cereales
102	» Miguel Ramos	Idem	»	»	Id.
103	» Isaac Gago	Idem	»	»	Viña
104	» José Cardo	Idem	»	»	Cereales
105	» Eustaquio Pascual	Idem	»	»	Viña
106	Herederos de Isidro Lopez	Idem	D. Francisco de la Viuda	Sahelices	Id.
107	D. Benito Giganto	Idem	»	»	Cereales
108	» Leocricio	Idem	»	»	Id.
109	» Isabel Lopez	Idem	»	»	Id.
110	Herederos de Francisco Lopez	Idem	»	»	Id.
111	D. Tomás Crespo	Idem	»	»	Viña
112	» Fidel Moncada	Vega	D. ^a Isabel Lopez	Sahelices	Cereales
113	Herederos de José del Pozo	Sahelices	»	»	Viña
114	D. Matías Martínez	Idem	»	»	Id.
115	» Isidoro Crespo	Idem	»	»	Cereales
116	Capellanía (Administrador Juan Lopez)	Villanueva del Campo	D. Toribio Gago y Filomena de Lera	Sahelices	Id.
117	D. Nicanor Marcos	Sahelices	»	»	Viña
118	» Pablo Muñoz	Idem	»	»	Id.
119	» Cesáreo Lopez	Idem	»	»	Id.

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL á fin de que de conformidad con lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa y dentro del improrrogable plazo de veinte días puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes, contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Valladolid 27 de Junio de 1907.—El Gobernador, *Alfredo Paradelo*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.586.

Tordesillas.

Acordado por este Ayuntamiento que se proceda á la venta en pública subasta del edificio del matadero viejo cuyo producto está consignado en presupuesto como ingreso, y previo el oportuno ex-

pediente en forma, se anuncia al público por término de quince días citado acuerdo para oír las reclamaciones que se hagan contra el mismo á los efectos de la Instruccion de 26 de Abril 1900.

Tordesillas 4 de Julio de 1907.
—El Alcalde, Nicolás Castellanos.
—El Secretario, Francisco Coello.

NUM. 1.588.

Torrescárcela.

Terminados por la Junta pericial de esta villa las apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, que han de servir de base para la derrama de la contribucion en el próximo año de 1908, se hallan de manifiesto en la Se-

cretaría de esta Corporacion por el término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Torrescárcela 2 de Julio de 1907.—El Alcalde, Ciriaco Martin.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.577.

MEDINA DE RIOSECO.

D. Agapito Artero Valdés, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de instruccion de la misma y su partido.

Hace saber: Que en la pieza de responsabilidades civiles dimanantes del sumario que con el número treinta y nueve del corriente año se sigue en este Juzgado sobre expencion de billetes del Banco de España y moneda falsa contra Lucas Lopez Vaqueiro, vecino de Manganeses de la Lampriana, se ha acordado la venta en pública subasta por primera vez de las dos mulas y machos que después se dirá, señalándose para que tenga lugar tal diligencia el día diez y siete de los corrientes á las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, con la prevencion de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion; y que las tales caballerías pueden verlas los que deseen interesarse en ella en esta Ciudad y casa del depositario Felipe Gallego Matobella.

Dado en Rioseco á dos de Julio de mil novecientos siete.—Agapito Artero.—El Actuario, Sergio Martin.

Caballerías objeto de la subasta.

1.^a Una mula de raza española, castaña clara, edad tres años, alzada un metro y diez y ocho centímetros, tasada en doscientas veinticinco pesetas.

2.^a Otra mula de la misma raza, castaña clara, con lunares blancos en el cuello y costillares, de diez y seis años de edad, alzada un metro y treinta y cinco centímetros, tasada en ochenta pesetas.

3.^a Un macho castaño claro, con lunares blancos en los costillares y cuello, capon, de diez y ocho á veinte años de edad, alzada un metro y treinta y siete centímetros, tuerto del izquierdo, tasado en sesenta pesetas.—Martin.

Imprenta del Hospicio provincial.